

Ejemplar 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación.

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2.321

Orden de 18 de diciembre relativa a la administración de personal de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliares de la Administración Civil del Estado.

Ilustrísimos señores:

El decreto 4.156/1964, de 17 de diciembre, delegó en los Departamentos ministeriales civiles determinadas atribuciones relativas a la administración de los funcionarios integrados en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

Por órdenes de 17 de septiembre y 15 de noviembre del presente año esta Presidencia del Gobierno asumió, respecto de los integrados en los Cuerpos Generales Subalterno y Técnico, respectivamente, cuantas competencias le corresponden con arreglo a los preceptos de la ley articulada de funcionarios y ley de derechos pasivos.

Resulta conveniente abordar la última etapa para el total ejercicio por esta Presidencia del Gobierno de aquellas facultades que corresponden en relación con los funcionarios de dichos Cuerpos, teniendo en cuenta que el decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, ha concedido los créditos necesarios para dar efectividad a la ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones concordantes, respecto de los mencionados funcionarios, lo que implica la formación de las plantillas de esos Cuerpos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero.—Apartir de 1 de enero de 1966, esta Presidencia del Gobierno ejercerá cuantas com-

petencias le correspondan con arreglo a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 y Ley de Derechos Pasivos de 4 de mayo de 1965, y demás disposiciones concordantes, respecto de los funcionarios integrados en los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliares de Administración Civil del Estado.

Segundo.—Por el vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades delegadas por orden de 28 de noviembre de 1964, se cursarán las oportunas instrucciones

para cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. señores subsecretarios de los Ministerios Civiles y vicepresidentes de la Comisión Superior de Personal.

2.368

Ministerio de la Gobernación

2.322

Orden de 17 de diciembre de 1965 por la que se otorgan nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso de traslados convocado por resolución de la Dirección General de Administración Local de dos de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto, y ampliación al mismo de 9 de noviembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de tres de diciembre).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de dos de agosto de 1965, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número dos, de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955, y número dos del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por decreto de 20 de mayo de 1958, este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Logroño

Diputación Provincial.—Don Juan García García.

Ayuntamiento de Haro.—Don Carmelo de Pablo Torrente.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número tres del artículo 201 del reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para cumplimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de 30 días, salvo

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2.321

Orden de 18 de diciembre relativa a la administración de personal de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliares de la Administración Civil del Estado.

Ilustrísimos señores:

El decreto 4.156/1964, de 17 de diciembre, delegó en los Departamentos ministeriales civiles determinadas atribuciones relativas a la administración de los funcionarios integrados en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

Por órdenes de 17 de septiembre y 15 de noviembre del presente año esta Presidencia del Gobierno asumió, respecto de los integrados en los Cuerpos Generales Subalterno y Técnico, respectivamente, cuantas competencias le corresponden con arreglo a los preceptos de la ley articulada de funcionarios y ley de derechos pasivos.

Resulta conveniente abordar la última etapa para el total ejercicio por esta Presidencia del Gobierno de aquellas facultades que le corresponden en relación con los funcionarios de dichos Cuerpos, teniendo en cuenta que el decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, ha concedido los créditos necesarios para dar efectividad a la ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones concordantes, respecto de los mencionados funcionarios, lo que implica la formación de las plantillas de estos Cuerpos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero.—Apartir de 1 de enero de 1966, esta Presidencia del Gobierno ejercerá cuantas com-

petencias le correspondan con arreglo a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 y Ley de Derechos Pasivos de 4 de mayo de 1965, y demás disposiciones concordantes, respecto de los funcionarios integrados en los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliares de Administración Civil del Estado.

Segundo.—Por el vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades delegadas por orden de 28 de noviembre de 1964, se cursarán las oportunas instrucciones

para cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. señores subsecretarios de los Ministerios Civiles y vicepresidentes de la Comisión Superior de Personal.

2.368

Ministerio de la Gobernación

2.322

Orden de 17 de diciembre de 1965 por la que se otorgan nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso de traslados convocado por resolución de la Dirección General de Administración Local de dos de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto, y ampliación al mismo de 9 de noviembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de tres de diciembre).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de dos de agosto de 1965, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número dos, de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955, y número dos del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por decreto de 20 de mayo de 1958, este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de secretarios de Administración Local de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Logroño

Diputación Provincial.—Don Juan García García.

Ayuntamiento de Haro.—Don Carmelo de Pablo Torrente.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número tres del artículo 201 del reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de 30 días, salvo

MINISTERIO DE JUSTICIA

2.306

Orden de 14 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para ejecución del decreto de 11 de noviembre último sobre demarcación judicial.

El decreto de 11 de noviembre último, por el que se modifica la demarcación judicial, faculta a este Ministerio para dictar las instrucciones que fueren necesarias para su debido cumplimiento y ejecución. A tal fin responde la presente orden, en la que se establecen normas de carácter general, sin perjuicio de las que en cada caso deban observarse por expresa disposición de las que se dicten en contemplación de la supresión o creación del Juzgado de que se trate.

Unas y otras, tendentes al mejor logro del objetivo perseguido por el citado decreto, han de ser debidamente cumplimentadas con las medidas particulares que se adopten por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, a la vista de las circunstancias concurrentes, para alcanzar la perfecta ejecución de cuanto en aquél se prevé en orden a la expresada demarcación.

aquéllos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de 60 días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho centro directivo, bien entendiendo que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la resolución de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio so-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A medida que vayan los titulares de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción comprendidos en el artículo primero del decreto de 11 de noviembre último y no existan aspirantes pendientes de destino ni peticiones para reingresar al servicio activo, se dictará la correspondiente orden ministerial disponiendo la supresión de los mismos y anexión al que proceda. En el caso de que se distribuya el territorio de un partido judicial entre dos o más, se delimitarán las comarcas judiciales y los términos municipales que se adscriban a cada Juzgado.

Segundo.—La creación de nuevos Juzgados, prevista en los artículos segundo y sexto del mencionado decreto, se realizará también mediante orden ministerial en la que se determinará la fecha en que comiencen su actuación.

Tercero.—En las órdenes a que se refieren los dos números anteriores se adoptarán, según las circunstancias que se aprecien en cada caso, las pertinentes decisiones relativas a los Juzgados Municipales, Comarcales o de

lamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 17 de diciembre de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. señor director general de Administración Local.

2.370

Paz del territorio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción suprimido y de los que inmediatamente o en el futuro hayan de corresponder a los creados.

Cuarto.—La clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la orden a que alude el número primero en el "Boletín Oficial del Estado" practicándose por el juez municipal, comarcal o por quien sustituya al titular del Juzgado suprimido las operaciones necesarias para esa clausura y la remisión de los procedimientos civiles, penales, expedientes, documentos, libros y archivo al Juzgado que proceda, sin perjuicio de que aquél continúe entre tanto ejerciendo sus facultades jurisdiccionales.

En el supuesto de que el partido suprimido se anexe al de la capital de la provincia o a población en que hubiese más de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, el envío de los procedimientos y documentación antes indicada se realizará al juez decano para que por éste se efectúe el reparto correspondiente, excepción hecha del archivo, que quedará depositado en el Decanato.

El juez o jueces de los Juzgados a los que se agregue el territorio del suprimido podrán adoptar, luego que reciban los autos, si las estiman justificadas y por el tiempo absolutamente indispensable, las medidas establecidas en el real decreto-ley de dos de abril de 1924, disposiciones posteriores y párrafo segundo y tercero del artículo 202 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre suspensión e interrupción de plazos procesales.

Cuando el territorio del Juzgado suprimido se reparta entre otros dos o más, el envío de las actuaciones y de la documentación antes expresada se hará de acuerdo con las normas de competencia territorial de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Quinto.—La remisión de los procedimientos de toda clase, cuando no estén terminados o archivados, se hará saber, a los efectos consiguientes, a las partes y a los procesados, y, de hallarse éstos presos, a la Dirección de la correspondiente prisión.

Igualmente, en su día, se pondrán a disposición del nuevo Juz-

gado los detenidos y presos, cursando las órdenes y comunicaciones oportunas.

Sexto.—De todos los pleitos, sumarios y actuaciones de cualquier índole, documentos y material de los Juzgados suprimidos, se formará detallado inventario, en el que se consignará el número de folios de aquéllos y la última diligencia practicada. Uno de los ejemplares del referido inventario quedará en poder del juez municipal o comarcal de la antigua sede judicial y otros se remitirán al Juzgado o Juzgados a los que se una el partido desaparecido, debiendo éstos participar al presidente de la Audiencia Territorial su recibo y conformidad.

También se enviará un ejemplar de ese inventario al presidente de la Audiencia Territorial y otro al Ministerio de Justicia.

El mobiliario y material del Juzgado suprimido será entregado conforme a las instrucciones que curse la Subsecretaría de este Departamento, quedando interin depositado en el Juzgado Municipal o Comarcal correspondiente.

Séptimo.—En cuanto sea posible, serán de aplicación las normas anteriores a las supresiones y creaciones de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, regulados en el artículo segundo del decreto de 11 de noviembre próximo pasado.

Octavo.—Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la orden de supresión en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios afectados por la misma, cuando el territorio se divida entre dos o más, elevarán a la Dirección General de Justicia solicitud concretando el Juzgado al que deseen ser adscritos.

Quienes dentro del referido plazo no instaren la provisional concesión de destino, serán adscritos a uno de ellos, con arreglo a las necesidades del servicio.

Asimismo serán destinados a uno de los Juzgados que absorban el partido aquellos funcionarios que hubieran manifestado su deseo de ser incorporados a cualquier otro, excediendo de su plantilla, cuando las conveniencias del servicio no aconsejaren acceder a la petición deducida.

Noveno.—Lo dispuesto en las normas anteriores se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el último párrafo del artículo primero del decreto de nueva demarcación y de las facultades que para acordar el traslado forzoso por

necesidades del servicio confieren a este Ministerio las disposiciones orgánicas de los respectivos Cuerpos.

Décimo.—Los procuradores de los Juzgados que se clausuren podrán pasar a ejercer su cargo en los nuevos Juzgados, con arreglo a sus disposiciones estatutarias y disposición transitoria del decreto de 11 de noviembre último.

Undécimo.—Dentro del plazo de 20 días siguientes a la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial del Estado", los presidentes de las Audiencias Territoriales elevarán a este Ministerio una relación en la que, de acuerdo con su Sala de Gobierno, se establezca el orden de preferencia para la creación de nuevos Juzgados en su territorio, prevista en los artículos segundo y sexto del decreto de demarcación, así como de los medios de instalación que existan en la localidad de que se trate.

Duodécimo.—Dentro del plazo a que se refiere el número anterior, los presidentes de las Audiencias Territoriales en cuyo territorio se distribuya algún partido judicial entre otros dos o más, o se anexe parte de uno a otro, remitirán a este Ministerio propuesta, aprobada por su Sala de Gobierno, de las comarcas o términos municipales que deban agregarse a cada Juzgado.

Decimotercero.—Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales adoptarán las decisiones necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en esta orden, dando cuenta al Ministerio de Justicia, así como de la fecha de clausura de los Juzgados suprimidos.

Madrid, a 14 de diciembre de 1965.

ORJOL

2.357

Dirección General de Reclutamiento y Personal

SORTEO EN LAS CAJAS DE RECLUTA, PREVIO A LA INCORPORACION A FILAS

2.320

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1965 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

—Lunes, 3 de enero de 1966: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

—Domingo, 9 de enero de 1966: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." número 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1 Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el decreto-ley

de 21 de noviembre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 280) e instrucciones complementarias de la orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1964 (D. O. número 64).

2.2 Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial número 197), motivada por el concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3 Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "útiles para todo servicio", disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2.301 Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.302 Los voluntarios que al ingresar en Caja en uno de agosto pasado lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.303 Los voluntarios acogidos a la ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.304 Los acogidos al volunta-

riado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305 Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306 Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307 Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas.

2,308 Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,309 Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2,310 Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. número 124).

2,311 Los acogidos a las leyes de exención y prórrogas del servicio activo para los residentes en el extranjero.

2,4 A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2,5 A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el decreto de 10 de agosto de 1933.

2,6 Los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no serán afectados a los cupos de Marina, Aire ni a los de las plazas y provincias africanas, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.

El personal así clasificado será destinado a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin haberes, en uso de licencia ilimitada.

2,7 Si por aplicación de lo dispuesto en la orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa o provincias de Ifni y de Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno de la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, clasificados "útiles para todo servicio", se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituido cada uno de ellos por un tercio de cada cupo.

Los reclutas acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4. La concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1965 "útiles para todo servicio", y la iniciación de los transportes se efectuará a partir de uno de marzo de 1966 para los incluidos en el primer llamamiento; a partir de uno de julio de 1966, para los incluidos en el segundo, y a partir de uno de noviembre del citado año, para los incluidos en el tercero, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército.

Los capitanes generales y teniente general jefe del Ejército del Norte de Africa, darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta orden, y solicitarán de los gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de octubre de 1965.

MENENDEZ

2.367

Gobierno Civil de la Provincia

2.328

El Excmo. Sr. director general de Administración Local, da cuenta a este Gobierno que en la relación cursada por el Excmo. Sr. subsecretario del Ministerio del Ejército, con la nueva denominación y localización de las Zonas de Reclutamiento y Movilización y Cajas de Recluta, figura la provincia de Logroño con las características siguiente:

Provincia: Logroño.

Zona de Reclutamiento: 62.

Caja de Recluta: 621.

Población: Logroño.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y efectos oportunos.

Logroño, a 31 de diciembre de 1965.

El Gobernador Civil,

Antonio Gómez y Jiménez de Cisneros,

2

Diputación de Logroño

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de esta Excm. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de los corrientes, el presupuesto provincial ordinario y el especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, que han de regir para el ejercicio económico de 1966, así como las bases de ejecución de los mismos, en cumplimiento del artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles en las dependencias de la Intervención de fondos provinciales, durante cuyo plazo se admitirán

las reclamaciones que se presenten de acuerdo y en la forma que la mencionada ley determina.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 30 de diciembre de 1965.

El Presidente,

Rufino Briones Matute,

AMORTIZACION DE TITULOS Y PAGO DE CUPONES

A partir del día tres del próximo mes de enero, se hará efectivo el importe del cupón número 94, correspondiente al segundo

semestre de 1965, así como los siguientes títulos que han sido amortizados en el sorteo celebrado el día 29 del actual.

EMISION 1919 - 117 TITULOS

162	164	461	463	574	575
734	673	686	694	723	726
728	805	806	877	899	900
942	943	981	982	1011	1014
1116	1131	1145	1183	1207	1214
1246	1249	1271	1278	1302	1305
1357	1366	1368	1381	1408	1429
1458	1459	1528	1533	1541	1599
1647	1685	1692	1721	1748	1785
1787	1831	1846	1885	1903	1904
1931	1940	1972	1996	2010	2011
2047	2088	2090	2120	2123	2124
2149	2158	2161	2196	2201	2255
2272	2294	2297	2298	2316	2317
2329	2330	2352	2359	2361	2362
2369	2371	2381	2392	2395	2396
2399	2412	2435	2437	2443	2444
2449	2455	2456	2460	2476	2477
2478	2484	2492	2499	2506	2508
2512	2518	2536			

EMISION 1922 - 48 TITULOS

43	48	52	61	102	103
118	153	154	179	279	292
317	320	374	375	399	411
420	447	451	453	459	465
487	521	526	534	565	569
606	607	620	622	644	686
721	754	796	808	845	886
953	980	1053	1064	1119	1136

Logroño, 31 de diciembre de 1965.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

Jefatura Provincial de Sanidad

2.327

Los señores alcalde y médico titular de Herce de esta provincia, en escrito conjunto, tienen solicitado de esta Jefatura autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en la citada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo del artículo 4.º de la orden de 20 de febrero de 1962.

Logroño, 29 de diciembre de 1965.

El Jefe Provincial de Sanidad en Funciones.

1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS BASICOS

2.323

Aceite.—Soja, 22 pesetas litro; girasol, 27 pesetas litro sin envase y 27'50 pesetas con envase perdido. Estos precios son los máximos autorizados de venta al público.

Cacahuete, 31 pesetas litro; orujo, 26 pesetas litro; algodón, 26 pesetas litro; cártamo, 26 pesetas litro. Estos precios son indicativos.

Todos los aceites se venderán envasados, excepto el de soja, cuya venta está autorizada a granel o envasado.

Arroz.—Clase primera, a 13'20 pesetas kilo, y clase primera maticado, 13'30 pesetas kilo.

Pan.—Piezas de fabricación obligatoria: de 800 gramos, flama, 6'80 pesetas; candeal, 7'10 ptas. De 500 gramos, flama, 4'50 pesetas; candeal, 4'70 pesetas.

Pescado congelado.—Merluza, de más de dos kilos (sin cabeza ni vísceras), entre 32 y 36 pesetas kilo; merlucilla de 1'500 a dos kilos (sin cabeza ni vísceras), entre 24 y 28 pesetas kilo; pescadi-

lla terciada de 0'300 a un kilo, entre 21 y 23 pesetas kilo.

Estos precios son meramente indicativos, ya que pueden variar algo según la situación del mercado en cada momento.

Carne de vacuno congelada.—Primera clase, 76 pesetas kilo; segunda clase, 50 pesetas kilo, y tercera clase, 28 pesetas kilo.

Cerdo congelado.—Chuletas, magro y lomo, 84 pesetas kilo; panceta, 36 pesetas kilo; costillas, 30 pesetas kilo, y tocino, 15'20 pesetas kilo.

Café.—Extranjero superior tostado, 165 pesetas kilo; torrefacto, 153 pesetas kilo; corriente, 141 pesetas y 137 pesetas; africano, 119 pesetas y 112 pesetas.

Español: Duboski tostado, 126 pesetas kilo; torrefacto, 117 pesetas; robusta, 119 y 112 pesetas; Liberia, 117 y 109 pesetas.

En envases de 50 gramos, 100 gramos, 250 gramos, 500 gramos, un kilo y dos kilos.

Logroño, a 30 de diciembre de 1965.

El Gobernador Civil,

Delegado Provincial

2.375

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

2.326

Para general conocimiento se hace público que el Ayuntamiento de Logroño, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el 27 del presente mes, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España y convenio adicional de Tesorería. Las principales características del préstamo son:

Importe del préstamo, pesetas 20.000.000, ampliables a pesetas 40.000.000, si se obtiene la autorización de la Superioridad, para dotar en parte la primera fase del plan de urbanización de Logroño. Interés y comisión 5'25 por ciento anual, amortizable en 30 años mediante anualidades fijas de 1.338.338'67 pesetas para el crédito de 20.000.000. En garantía de este préstamo se afectan los ingresos por matadero, alcantarillado, mercado y alhóndiga; aumentos sobre las tarifas del servicio de aguas y 20 por ciento de la compensación que se recibe de Hacienda por exacciones suprimidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, durante quince días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente a su publicación, quedará expuesto al público el expediente en la Intervención Municipal, para que puedan formularse reclamaciones, las que, en su caso, se presentarán por escrito duplicado en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo señalado y dentro de las horas de oficina.

Logroño, 29 de diciembre de 1965.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

2.372

ANUNCIO

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO NUMERO UNO DE 1965 PARA OBRAS DE URBANIZACION DIVERSAS

2.325

Para general conocimiento se

hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el 27 de diciembre del presente año aprobó el presupuesto extraordinario número uno de 1965 para obras de urbanización diversas, por un importe de pesetas 39.134.225'57.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedará expuesto al público en la Intervención Municipal el citado presupuesto extraordinario con sus anexos, para que puedan formularse reclamaciones, las que en su caso, se presentarán por escrito duplicado en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo señalado y dentro de las horas de oficina.

Logroño, 29 de diciembre de 1965.

El Alcalde Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón,

2.373

2.324

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los proyectos técnicos de las obras de urbanización que luego se señalan, los que se habrán de ejecutar con cargo al presupuesto extraordinario número uno de 1965 para obras de urbanización diversas, se someten a información pública por plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, poniéndose de manifiesto los mismos en la Secretaría General, a efectos de las reclamaciones u observaciones que dentro de dicho plazo se estime oportuno interponer.

Red de aguas en Gran Vía, entre Vara de Rey y Lardero.

Red de distribución de agua potable en Gran Vía, entre Murrieta y Lardero.

Red de distribución de agua potable en el Parque Municipal, sito en la Avenida de Pérez Galdós.

Red de distribución de agua potable en la Avenida de Pérez Galdós, entre General Vara de Rey y Queipo de Llano.

Red de distribución de agua potable en la Avenida de Pérez Galdós, entre San Antón y Rey Pastor.

Red de distribución de agua potable en la Calle de Ronda, entre General Franco y Madre de Dios.

Red de distribución de agua potable en la Carretera de Navarra y Cementerio.

Red de distribución de agua potable en la Avenida de República Argentina, entre Gran Vía y Avenida de Pérez Galdós.

Red de distribución de agua potable en la Avenida de Jorge Vigón, entre Vara de Rey y Marqués de la Ensenada.

Red de distribución de agua potable en la Carretera de Villamediana, entre Avenida de Colón y Puente Madre.

Red de distribución de agua potable que comprende: la ampliación de la Avenida de General Franco desde la Avenida de Colón por Carretera de Zaragoza, hasta el barrio de Varea y dicho barrio.

Alcantarillado de la Gran Vía, entre República Argentina y San Adrián.

Alcantarillado de la Gran Vía, entre Vara de Rey y República Argentina.

Alcantarillado de la Avenida de Pérez Galdós, entre San Adrián y Rey Pastor.

Alcantarillado de la Avenida de Pérez Galdós, entre Menéndez Pelayo y Doctor Múgica.

Alcantarillado de Jorge Vigón, entre Vara de Rey y colector de inundaciones.

Alcantarillado de la Avenida de República Argentina, entre Gran Vía y Avenida de Pérez Galdós.

Pavimentación de aceras en Gran Vía, entre Vara de Rey y República Argentina.

Pavimentación de aceras en Gran Vía, entre República Argentina y Marqués de Murrieta.

Pavimentación de aceras en calle Jorge Vigón, entre Vara de

Rey y Marqués de la Ensenada.

Pavimentación de aceras en la Avenida de Pérez Galdós, entre San Adrián y Rey Pastor.

Pavimentación de aceras en la Avenida de Pérez Galdós, entre Queipo de Llano y San Adrián.

Pavimentación de aceras en la calle República Argentina, entre Gran Vía y Avenida de Pérez Galdós.

Pavimentación de aceras en la calle de Ronda, entre segunda paralela a General Franco y Madre de Dios.

Pavimentación de fajas de aparcamientos (suplemento de calzada) en Gran Vía, entre Vara de Rey y República Argentina.

Suplemento de calzada en Gran Vía, entre República Argentina y Marqués de Murrieta.

Pavimentación de calzada en la Avda. de Pérez Galdós, entre San Adrián y Rey Pastor.

Pavimentación de calzada en la Avda. de Pérez Galdós, entre Vara de Rey y Múgica.

Pavimentación de calzada en República Argentina, entre Gran Vía y Avda. de Pérez Galdós.

Pavimentación de calzada en calle de Ronda, entre segunda paralela a Gral. Franco y Madre de Dios.

Pavimentación de calzada en calle de Jorge Vigón, entre Vara de Rey y Marqués de la Ensenada.

Urbanización de la calle Ingeniero de la Cierva, entre Vara de Rey y Avda. de España, que comprende alcantarillado, pavimentación de aceras y de calzada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 29 de diciembre de 1965.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

2.374

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIA

2.317

Elvira Elvira Fidel, natural de Moncalvilló de la Sierra (Burgos), de estado soltero, de profesión carnicero, de 66 años de edad, hijo de Marcos y de Jacinta, domiciliado últimamente en Carabanchel, calle Hogar Poscarcelario, procesado en causa número 66 de 1965, por el delito de estafa seguida en el Juzgado de Instrucción de Calahorra, como

comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calahorra, 23 de diciembre de 1965.

El Juez de Instrucción

2.371

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2.319

Don José Luis Los Arcos Elio solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del arroyo Leazcue y río Mediano con destino al riego por aspersión de una superficie útil de 8'5 Has. de la finca "Echaide" de su propiedad, sita en término municipal de Echaide, Valle de Anué (Navarra).

A tal fin, ha presentado el denominado "Proyecto de riego por aspersión en la finca de Echaide (Valle de Anué, Navarra)", suscrito por el ingeniero de Caminos don José Luis Gómez Sánchez.

Las obras del proyecto consisten en la construcción de ocho bancadas de hormigón y planta 1 x 1 metros, ubicadas convenientemente en los planos del proyecto, para permitir colocar sobre cualquiera de ellas un grupo moto-bomba móvil cuyo motor, de 15 H. P. de potencia, es capaz de elevar un caudal de 36 m³. hora a una altura manométrica de 59'96 metros, de las bancadas se inician las redes de distribución que permiten dominar todo el conjunto regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mo-la número 28, Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de diciembre de 1965.

El Comisario Jefe,

J. Reguart,

2.366

AYUNTAMIENTO DE HARO

ANUNCIO

2.316

Se hace saber a todos los contribuyentes que, durante 15 días, se encuentran expuestos al público, en la Intervención Municipal, los padrones fiscales que servirán de base para el cobro de las diversas exacciones municipales en el ejercicio 1966.

Una vez substanciadas las reclamaciones, si las hubiera, las matrículas de: Arbitrio 17'20 por 100, sobre riqueza urbana; alcantarillado; górgolas; vuelo de aleros; balcones; puertas y ventanas que abren al exterior; aleros sin canalar; bajadas a la vía pública; y el arbitrio municipal sobre riqueza rústica, se pondrán al cobro en las oficinas de Recaudación, y a tenor de lo que establece el artículo 560 de la Ley Refundida de Régimen Local, se ajustarán los recibos de urbana y rústica a las mismas fechas y reglas establecidas para el cobro de las contribuciones territorial y urbana del Estado. En su consecuencia, el cobro de los recibos correspondientes al primer semestre comienza en voluntaria el día 1.º de abril y termina el 15 de mayo. Y los correspondientes al segundo semestre y anuales comienza el cobro en voluntaria el 1.º de octubre y termina el 15 de noviembre.

Las restantes matrículas se procederán a su cobro a domicilio, siempre que fuera posible, y por una sola vez, terminando el plazo voluntario de las matrículas de carros, carretillas, remolques no mecanizados y las galeras, el

día 15 de mayo, y las restantes matrículas el día 15 de noviembre.

Transcurridos los plazos voluntarios, los recibos que no se hubieran hecho efectivos serán entregados al agente ejecutivo para su cobro por la vía de apremio con los recargos que determina el apartado 6.º del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

Haro, a 23 de diciembre de 1965.

El Alcalde,

2.369

Delegación de Industria

2.329

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de Hijos de Justo A. Aguirre, S. A., con domicilio en Calahorra, c/ José M.ª Adán, número 4, para la instalación de «Línea eléctrica subterránea a 13'2 KV, y centro de transformación con dos transformadores de 600 y 100 KVA., esta Delegación, de acuerdo con las atribuciones que le han sido conferidas, autoriza la instalación citada, con sujeción a las condiciones y limitaciones ordenadas por las reglamentaciones vigentes y las establecidas por el Ministerio de Obras Públicas en la esfera de su competencia.

Logroño, a 28 de diciembre de 1965.

El Ingeniero Jefe,

3

ANUNCIOS OFICIALES

2.332

Don Severino Medel García, alcalde presidente del Ayuntamiento de Villavelayo (Logroño).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación Municipal, se anuncia concurso para habilitar un vecino para el desempeño de la función de depositario, según orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases.

Primera.—La plaza que se refiere este concurso estará dotada con tres mil pesetas, u otra inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los

aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación por quebranto de moneda le corresponda, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única, dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos a la entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para optar a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años como mínimo de residencia en la localidad.

2.º Observar buena conducta

moral y político-social.

3.^a Ser mayor de edad, sin rebasar los 60 años.

4.^a Tener los conocimientos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.^a No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios, y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el secretario-interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 36 del mismo reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se considerará anulado el nombramiento.

Cuarta.—La Corporación celebrará convenio con el que resulte designado para dicho cargo, por el plazo de un año natural de duración y prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en la fecha de su vencimiento.

Quinta.—Para el desempeño del cargo será preciso constituir una fianza mínima de 16.400 pesetas, que podrá ser objeto de aumento según el presupuesto del ejercicio siguiente a aquél en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el secretario-interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios, y 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las condiciones propias del cargo, en especial las que señaló la Instrucción de Contabilidad en la regla 11, 23, 64, 62 y 70 a) V. b) y lo preceptuado en los artículos 736 de la Ley de Régimen Local,

279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella ley.

Séptima.—Será mérito la proposición de retribución inferior a la mínima, tal como se indica en la base primera y la fianza, considerándose con más méritos al proponente que, en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad, preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, será dirigido al señor alcalde-presidente, haciendo constar en el sobre "para el concurso de habilitar depositario de fondos municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las 12 horas del día siguiente hábil en que se cumplan los 20 también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los 30 días siguientes al de la resolución del concurso, y una vez ya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si las proposiciones presentadas, ninguna reuniera a juicio de la Corporación los requisitos y garantías señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que les sean señalados por el secretario-interventor y bajo su inspección llevará a cabo su cometido.

Las presentes bases han sido aprobadas por la Corporación en sesión celebrada el cinco de diciembre de 1964.

Villavelayo, a 20 de diciembre de 1965.

El Alcalde,

6

ANUNCIO

2.331

Habiendo sido admitido como único concursante para la provisión de la plaza de vigilante diurno de este Ayuntamiento don Laureano Garrido Andrés, por tener su documentación conforme con los términos de la convocatoria, se hace saber que la composición del tribunal que juzgará el concurso oposición estará integrado por el señor alcalde, como presidente; el señor secretario del Ayuntamiento de Alfaro, como delegado representante de la Administración Local; un maestro nacional con destino y residencia en esta villa, como representante del Profesorado Oficial, y secretario, el del Ayuntamiento.

Para la práctica del examen previsto deberá comparecer el admitido el día diez del próximo mes de enero, a las trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldéanueva de Ebro, a 28 de diciembre de 1965.

El Alcalde,

5

EDICTO

2.330

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el segundo expediente de suplementos de créditos para el presupuesto ordinario del año actual con cargo al superávit del ejercicio de 1964, queda expuesto en la Secretaría Municipal por término de 15 días hábiles para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Muro de Aguas, a 24 de diciembre de 1965.

El Alcalde,

4